

Volar en vacaciones: retrasos de aviones y maletas extraviadas

Dos sentencias recientes de Audiencias Provinciales se enfrentan a asuntos relacionados con el daño moral y material derivado del retraso de vuelos y de la entrega tardía de las maletas, similares a los casos comentados en otras ocasiones en esta página web.

En la sentencia de la AP Valencia de 14 septiembre 2010 (AC 2010/1524) una agencia de viajes demanda a la aerolínea IBERIA reclamando la reparación de daño moral y material sufrido por los pasajeros que habían contratado el vuelo en cuestión a través de la agencia. Aparte del retraso de vuelo que resultó en la pérdida de un día de la estancia vacacional contratada por la imposibilidad de conexión, la aerolínea entregó las maletas en la ciudad de destino varios días después de la fecha de aterrizaje. La sentencia no concreta el importe del daño moral individual pedido por el primer concepto (pérdida de un día de visita turística), pero señala que se accede a la reclamación, que resulta en más de 30.000 euros por todos los pasajeros. La AP señala que en este caso el importe no puede ser disminuido por el hecho de haberse proporcionado alojamiento y comida a los pasajeros, que es obligación independiente de la compañía, ni por la razón de haberse otorgado puntos Iberia Plus a los pasajeros para su uso de vuelos ulteriores.

No obstante, en cuanto al segundo concepto, en ambas instancias se llega a la conclusión que la indemnización del daño material del retraso en la entrega de las maletas, derivado de la necesidad de adquirir prendas sustitutivas, debe ser reducida en 50% puesto que el equipaje finalmente fue entregado en su integridad y los objetos adquiridos quedaron incorporados al patrimonio de los afectados. La sentencia no ofrece detalle de las sumas pedidas ni tiempo concreto de extravío de maletas que pudiera explicar mejor esta reducción discrecional que se aleja de la práctica judicial en este tipo de asuntos.

En la segunda sentencia, SAP Barcelona de 29 septiembre 2010 (AC 2010/1549), los pasajeros de un vuelo de IBERIA de Barcelona a Sao Paulo también reclaman la indemnización de daño moral derivado de la pérdida de un día de visita turística a consecuencia del retraso de vuelo en 24 horas, así como el resarcimiento de daño material derivado de la obligación de compra de bienes sustitutivos, pues las maletas se entregaron con 11 días de retraso. En cuanto al daño moral, los pasajeros piden 500 euros por persona, importe que es reducido a 80 euros en la sentencia de la primera instancia, en la cual el juez argumenta que conceder más equivaldría a enriquecimiento injusto. Sin embargo, la Audiencia rechaza tal argumento e invoca la sentencia de TJCE



www.uclm.es/centro/cesco
PRÁCTICA DE CONSUMO

de 19 noviembre 2009 que equipara el gran retraso a la cancelación a efectos de la indemnización por daño moral en el Reglamento UE 261/2004 que resulta aplicable en este caso. Teniendo en cuenta que el Reglamento prevé 600 euros de indemnización por pasajeros, la sentencia de la AP concluye que la petición de 500 euros no resulta inapropiada y acoge la reclamación.

En cuanto al segundo concepto, se concede la totalidad del importe pedido por daño material resultante de la necesidad de adquirir objetos de sustitución, a diferencia de la sentencia de la AP de Valencia.

Karolina Lyczkowska